	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DC/GCAF/02/2010
	<b>LINEAMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DISTRILUZ</b>	Versión:	01/19-11-10
		Página:	1 de 3
		Realizado por	FZL
		Revisado por	SSR
		Aprobado por	MSM

## 1. Objetivo

Establecer un procedimiento para la negociación colectiva entre los representantes de las Empresas del Grupo Distriluz: Electronoroeste, Electronorte, Hidrandina y Electrocentro y los representantes de los Sindicatos, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva "*Lineamientos para la negociación colectiva de las Empresas bajo el ámbito de Fonafe*".

## 2. Alcance y Vigencia

La presente directiva será de aplicación obligatoria para los funcionarios y/o representantes de las Empresas del grupo Distriluz, que participen en los procesos de Negociación Colectiva. Ningún funcionario podrá desconocer total o parcialmente este procedimiento.

Su vigencia es a partir del día 19 de noviembre del 2010.

## 3. Referencias:

Durante el procedimiento de negociación colectiva, que incluye eventualmente el arbitraje, deberán respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes, particularmente las que rijan la Actividad Empresarial del Estado y las vinculadas a materia presupuestal. En este sentido los procesos de negociación colectiva deberán regirse, entre otras, por las disposiciones de:

La Ley que regula las Relaciones Colectivas de Trabajo (TUO aprobado por D.S. N° 010-2003-TR), su reglamento y demás disposiciones complementarias,

La Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley No. 28112, particularmente por lo señalado en su artículo 19;


La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411.

La Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE.

La Directiva de Lineamientos para la Negociación Colectiva de las Empresas bajo el ámbito de Fonafe, entre otras.

## 4. Responsabilidades

La Gerencia General y la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas tendrán como responsabilidad de implementar y asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

 <b>Distriluz</b>	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DC/GCAF/02/2010
	<b>LINEAMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DISTRILUZ</b>	Versión:	01/19-11-10
		Página:	2 de 3
		Realizado por	FZL
		Revisado por	SSR
		Aprobado por	MSM

## 5. Lineamientos

**5.1.** En el procedimiento de negociación colectiva, las Empresas tienen la obligación de negociar de buena fe, más no de llegar a un acuerdo. La Empresa podrá someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en el Lineamiento N° 5.6 del presente documento. La negociación de buena fe supone la celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación, y que ambas partes expongan sus posiciones de manera franca y abierta.


**5.2.** El Directorio o Gerente General de la Empresa deberá nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la Empresa (Comisión Negociadora). Para el nombramiento de los integrantes de dicha Comisión, se deberá tomar en consideración las siguientes pautas:

- Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de la negociación colectiva del sector privado aplicable a las empresas del Estado.
- Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.
- Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de las empresas bajo el ámbito de FONAFE.
- Que los integrantes representen los intereses de la Empresa y no los propios o de terceros.

La Empresa puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la Empresa.

La Empresa indicará en un documento, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la Empresa y deberá guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

**5.3.** Previamente a la celebración del Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General de la Empresa, conteniendo la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, la Comisión Negociadora debe emitir una propuesta final de negociación, la que debe

 <b>Distriluz</b>	<b>DIRECTIVA</b>	Código:	DC/GCAF/02/2010
	<b>LINEAMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DISTRILUZ</b>	Versión:	01/19-11-10
		Página:	3 de 3
		Realizado por	FZL
		Revisado por	SSR
		Aprobado por	MSM

ser aprobada por el Directorio o la Gerencia General de la Empresa para su planteamiento a la representación sindical.

- 5.4. Durante la negociación, la Comisión Negociadora agotará todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la Empresa y llegar a un acuerdo directo, y de ser necesario recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo.
- 5.5. La Empresa no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje. Para someter el desacuerdo a arbitraje, la Comisión Negociadora deberá emitir un informe a la Gerencia General justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser presentada en el arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se podría obtener, y evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. El sometimiento a arbitraje y la propuesta final deberán ser aprobados por el Directorio de la Empresa.
- 5.6. Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora deberá sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la Empresa, así como del marco legal vigente. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad de la empresa que los designó, quien a su vez deberá remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.
- 5.7. Conforme lo indicado, deberá tenerse en cuenta que la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, establece que para otorgar incrementos remunerativos y/o mayores o mejores beneficios sociales, condiciones de trabajo, asignaciones, etc. deberá tenerse como límite los topes establecidos en las escalas de las políticas remunerativas vigentes, el Gasto Integrado de Personal (GIP) y contar con el correspondiente presupuesto previamente aprobado por FONAFE.
- 5.8. El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la Empresa de los lineamientos y demás disposiciones anotadas en esta comunicación, de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, deberá ser drásticamente sancionado por la Empresa.
- 5.9. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la Empresa podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.